



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160102-167/08**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0469 del 14 de marzo de 2008** que otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA LA ILUSIÓN S.A** identificada con NIT 800.158.529-5, para la perforación de un pozo profundo de 170 metros de profundidad, sobre el sitio definido en las coordenadas ESTE 1.040.897 NORTE 1.364.027, ubicado en predio denominado **FINCA RAICES** en el Municipio de Apartadó, por un término de seis (6) meses (folio 29-33).

Que la Corporación notificó personalmente el día 14 de marzo de 2008 la Resolución No. **200-03-20-01-0469 del 14 de marzo de 2008** al señor **CRUZ ELENA ORTEGA ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 42.892.486 (folio 34).

Que mediante Oficio No. **210-34-01-22-2669 del 6 de junio de 2008** consta que el usuario aportó Evaluación Geológica para Explotación de Aguas Subterránea de la **FINCA RAICES** (folio 39-129).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-1966 del 17 de junio de 2008**, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental realizó requerimientos técnicos al usuario (folio 131).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2851 del 22 de agosto de 2008**, la Subdirectora de Gestión y Administración (e) acogió la información presentada por el usuario en lo referente con el estudio hidrogeológico y geoelectrico de la **FINCA RAICES** (folio 132).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-239 del 29 de enero de 2009**, el Subdirector Jurídico Administrativo de CORPOURABA informó al titular del permiso ambiental sobre la cancelación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que el usuario a través del Oficio No. **210-34-01-22-446 del 29 de enero de 2009**, solicitó a la Corporación extensión del permiso ambiental.

Que el Subdirector Jurídico Administrativo de la Corporación a través del Oficio No. **200-06-01-01-285 del 3 de febrero de 2009** extendió por un término de seis (6) meses más al permiso ambiental.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que la Jefe de la Oficina Jurídica, realizó remisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para que se sirva rendir informe técnico donde se constate el cumplimiento de las obligaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente: **1.** Evaluación de la información del Oficio No. **210-34-01-22-2669 del 6 de junio de 2008**, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **430-08-18-03-0288 del 9 de junio de 2008**; **2.** Seguimiento documental al expediente, sus resultados están plasmados en el Informe Técnico No. **430-08-18-01-0666 del 30 de diciembre de 2008**; **3.** Respuesta sobre la remisión realizada por la Jefe de Oficina Jurídica. De lo anterior se evidencia lo siguiente: (folio 130; 133;).

Del Informe Técnico No. 430-08-18-03-0288 del 9 de junio de 2008:

(...)

4. Conclusiones.

La información presentada esta acordé a lo solicitado en la resolución No. 0469 de 14 de marzo de 2008, en lo referente a numeral segundo (estudio hidrogeológico), faltando los datos de campo de los sondeos, su longitud y ubicación con coordenadas precisas.

5. Recomendaciones.

Acoger la información presentada por el usuario, dado que cumple con el requerimiento realizado mediante resolución No. 0469 del 14 de marzo de 2008, en lo referente al numeral segundo (estudio hidrogeológico).

Requerir al usuario que allegue la siguiente información:

- *Los datos de campo de cada uno de los sondeos realizados.*
- *La longitud de cada sondeo realizado.*
- *Las coordenadas de localización de los sondeos con origen Buenaventura.*

Advertir al usuario que en los sitios en los que se identifique la presencia de agua de mala calidad, deberán ser sellados para evitar contaminación del acuífero.

Del Informe Técnico No. 430-08-18-03-0288 del 9 de junio de 2008:

(...)

4. Conclusiones.

El usuario para que adelante la renovación del permiso para perforar un pozo en la finca raíces de lo contrario proceder a cancelar dicho permiso.

5. Recomendaciones.

Requerir a usuario para que adelante la renovación del permiso para perforar un pozo en la finca raíces de lo contrario proceder a cancelar dicho permiso.

Del Informe Técnico No. 430-08-18-03-0288 del 9 de junio de 2008:

(...)

5. Conclusiones.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El usuario no perforó el pozo y además el permiso se encuentra vencido desde el 03 de agosto del 2009.

6. Recomendaciones y/u Observaciones.

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada, se recomienda archivar el expediente ya que se encuentra vencido desde hace 10 años, además el usuario inicio nuevo trámite de permiso de perforación mediante auto No. 0026 del 7 de febrero de 2019, bajo el expediente 200-16-51-04-0016-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de prospección y exploración se otorga con el objeto de que el titular busque o explore aguas subterráneas con miras al aprovechamiento del recurso hídrico, lo anterior como lo establece los Artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Agrícola La Ilusión S.A, mediante Resolución 200-03-20-01-0469 del 14 de marzo de 2008, con el fin de realizar una perforación sobre el predio denominado Finca Raíces ubicado en el Municipio de Apartadó.

El término para la realización de la prospección y exploración fue otorgado por seis (6) meses, tiempo en el cual, se evidencia que el titular del permiso ambiental no perforó; además, a la fecha el permiso de encuentra vencido.

Teniendo en cuenta que la finalidad del permiso de prospección y exploración es el aprovechamiento del recurso hídrico, y, que el Parágrafo 5° del Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0469 del 14 de marzo de 2008 indica el término de seis (6) meses para la realización del pozo profundo; se constató por parte de CORPOURABA, que la sociedad Agrícola La Ilusión S.A, cuenta con un nuevo trámite mediante Auto No. 0026 del 7 de febrero de 2019 contenido en el Expediente No. 200-16-51-04-0016-2019.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso de prospección y exploración, haber tramitado nuevamente el permiso; en ese sentido, se procederá a dar por terminado el permiso, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente identificado con el número 160102-167/08.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-01-0469 del 14 de marzo de 2008**, en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA LA ILUSIÓN S.A** identificada con NIT 800.158.529-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **160102-167/08**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA LA ILUSIÓN S.A** identificada con NIT 800.158.529-5, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10)

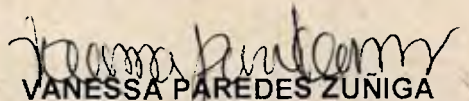
Resolución



"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 9 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		13-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160102-167/08